

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular fecha 13 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado con disgusto del gran número de prófugos que procedentes de las pasadas reservas se ocultan en los pueblos, sustrayéndose al servicio militar con notorio daño de los que en observancia de las leyes han sido llamados á cubrir sus faltas. Tambien ha fijado su atencion en los que desertando las banderas vagan como criminales y eluden el justo rigor de las ordenanzas que han quebrantado, y en los que á pretexto de curar sus heridas y con licencia temporal, la dilatan mucho mas tiempo del que necesita su salud y conviene al Real servicio.

Y decidido el Gobierno á cortar tales abusos, ha resuelto prevenir á V. S. que por cuantos medios estén á

sus alcances y sin consideracion alguna proceda de acuerdo con los alcaldes de la provincia de su mando; á quienes comunicará las órdenes mas severas y urgentes, á buscar y detener á los prófugos y desertores del ejército que se encuentren residiendo ú ocultos en los pueblos, dirigiéndolos á las capitales para que sean incorporados al ejército y juzgados con arreglo á la ley.

En cuanto á los soldados que por razon de salud y hasta que la recobren hayan obtenido licencia temporal para permanecer en sus casas, cuidará V. S. de averiguar si pueden ser dados de alta, y en este caso adoptará las disposiciones necesarias para que regresen sin demora á sus respectivas banderas, impidiendo que dilaten su regreso con infundados pretextos.

V. S. hará entender á los alcaldes que el cumplimiento exacto de este encargo que el Gobierno confia á su actividad y celo constituirá un mérito, que ha de tenerse muy presente, y que por el contrario la negligencia ó descuido en su desempeño será castigada en el acto que llegue á noticia de su autoridad ó de este Ministerio.

Con este objeto queda

V. S. autorizado para destruir, separar y hasta para entregar á los Tribunales á los alcaldes que desobedezcan sus órdenes, sean morosos en su ejecucion ó se hagan cómplices con su punible condescendencia de los prófugos y desertores y de los soldados que á pretexto de enfermedad se nieguen indebidamente á regresar á los cuerpos de donde proceden.

Y para que pueda tener este Ministerio la seguridad de que sus órdenes son cumplidas, exigirá V. S. á dichos alcaldes partes ú oficios firmados, expresando si en sus respectivos pueblos existen ó no mozos y soldados que se encuentren en esas condiciones, y me remitirá un estado general comprensivo de los datos que aquellos le proporcionen en el plazo mas breve que le sea posible, dándome inmediata cuenta tambien de las disposiciones que adopte tanto para el mejor cumplimiento de estas órdenes, cuanto para la represion y castigo de la desobediencia y de los abusos que observe.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole me avise inmediatamente por telégrafo el recibo de esta circular. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Gobernador de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con el encargo muy especial de que inmediatamente procedan á formar y remitir á mi autoridad relaciones de los soldados que en sus respectivas localidades se hallen disfrutando licencia por enfermos, como asi tambien nota de los mozos prófugos declarados soldados en las reservas anteriores, y cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de emplear la mayor actividad y exactitud en este servicio.

Espero confiadamente del celo nunca desmentido de las autoridades locales de la provincia que darán fiel

cumplimiento á las órdenes de la superioridad en un asunto de tanta importancia, advirtiéndoles que en otro caso me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas convenientes para conseguirlo. Segovia 14 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1875.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de Orden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.—CARDENAS.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo,  
Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputa-

dos vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reserva.—Cuellar.—Revocado por el Ministerio Regencia el fallo de la Comision provincial, en cuya virtud fué esceptuado Gumersindo Gomez Semovilla, número 3, la Comision acordó pasase á Caja é ingresando en ella fuese baja el suplente número 47, no alegó defecto físico y quedó declarado soldado.

Barbolla.—Vistos los justificantes de que Valentin Pulido Burgueño, responsable á la Reserva extraordinaria última del año pasado por aquel pueblo, se acordó ponerle de nuevo á disposicion del Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, y que se manifieste así á D. Salustiano Martin, vecino de San Agustin de Alcobendas.

Juarros de Riomoros.—Marazoleja.—Visto el expediente de competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos á Patricio Garcia de Pablos, huérfano, se acordó decidirla á favor del primero por contar en él los últimos dos años de residencia.

Capital.—Dada cuenta por el señor Vicepresidente de la forma en que ha dispuesto se remitan antecedentes reclamados por el Gobierno de S. M., respectivos á la segunda reserva del año pasado, la Comision acordó aprobar en todas sus partes el proceder de la Vicepresidencia.

Contencioso administrativo.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia la Real orden de 24 de Enero último, espresiva de los funcionarios que deben representar á la administracion general del Estado, á la provincia y al Municipio, se acordó tenerla presente para en su caso.

Indeterminado.—Capital.—Vista la contestacion del Ilre. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, remitida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis acerca del sitio de colocacion de la Comision provincial, en las solemnidades religiosas, se acordó dirigir exposicion al Gobierno de S. M. para que se sirva disponer la fijacion de aquel.

Contabilidad.—Fuentepelayo.—Por no haber satisfecho el Alcalde sus dietas al comisionado de apremio por descubiertos de recargos provinciales, se acordó que si el dia 12 del actual no presenta el papel de la multa con que se le conminó y los justificantes del pago, se le entregará á los tribunales por desobediencia.

Carrascal del Rio.—En vista de no haber cumplido el Ayuntamiento la condicion de satisfacer sus dietas al comisionado de apremio por descubiertos de recargos provinciales, bajo la cual se suspendian los procedimientos ejecutivos, se acordó la continuacion de los mismos.

Capital.—Examinada la cuenta presentada por D. Manuel Martin, de 50 pesetas por restauracion del marco de un retrato de S. M. la Reina madre y otros trabajos ejecutados en el salon de sesiones y archivo de la excelentísima Diputacion, se acordó su aprobacion y pago.

Policia urbana.—Fuentesauco.—Visto un proyecto de ordenanzas municipales que ni en la forma ni en el fondo se halla ajustado á la legalidad vigente, se acordó manifestarlo así al Sr. Gobernador de la provincia al devolverle dicho proyecto.

Beneficencia.—Capital.—Justificadas la edad sexagenaria y pobreza de José de Diego, se acordó su admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

Bernardos.—A solicitud de Clotilde Gomez, se acordó la admision de su hijo Miguel Bartolomé, huérfano de padre, en los mismos Establecimientos

Presupuestos.—Labajos.—En expediente promovido por D. Telesforo Gomez, se acordó imponer al Alcalde de aquel pueblo, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con suspension de todo procedimiento contra el recurrente y conminándole con responsabilidad si dentro de cuarto dia no remite el documento que se le reclamó.

Riaguas.—En los antecedentes sobre reintegro al Municipio de Riaguas de los descubiertos dejados por el recaudador D. Celedonio Arranz, se acordó decir al Ayuntamiento que si aquel no presenta las cuentas dentro de octavo dia, se las exijan ejecutivamente.

Torrecaballeros.—Enterada la Comision de un recurso de D. Tomás Huertas, pidiendo la revocacion de un acuerdo concerniente á no haber lugar á reintegrar las cantidades satisfechas demas al Municipio en años anteriores, se acordó desestimarlos.

Cuentas Municipales.—Bernuy de Coca.—En consideracion al proceder de D. Jacinto Lopez, que elude la rendicion de las cuentas de su administracion como Alcalde y la entrega de documentos del Municipio, la Comision acordó exigirle la multa con que se le tiene conminado y ordenar al Ayuntamiento proceda ejecutivamente contra él.

Samboal.—A instancia del ex-Alcalde D. Félix Sanz, se acordó ordenar al Alcalde complete la cuenta general del año económico de 1871 á 72 y la remita original para resolver en definitiva.

Ciruelos de Coca.—Conforme con el dictamen del negociado, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1875 á 1876.

Deudas municipales.—Villacastin.—En vista de lo expuesto por el Alcalde de dicha villa, sobre pago de sueldos al Maestro de instruccion primaria D. Pedro Hernanz, se acordó decir á aquella autoridad deben abonarse al interesado hasta el dia.

Muñoveros.—En expediente promovido por D. Juan Matarranz, en reclamacion de un censo de 120 pesetas contra el Ayuntamiento, se acordó prevenir al último no puede obligar al interesado á desempeñar el cargo de agente de recaudacion.

Samboal.—A instancia de D. Narciso Garcia, secretario del Ayuntamiento y D. Crispulo Aragon, guarda de Montes, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda al inmediato pago á los recurrentes de lo que por el Municipio se les adeuda.

Pósitos.—Valle de Tabladillo.—En el expediente en curso sobre reintegro alósito Nacional de dicho pueblo, la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento auxilio á los responsables Don Manuel y D. Santiago Martin para la recaudacion de granos de los deudores.

Caminos vecinales.—Balisa.—Conforme con el dictamen del perito agrícola provincial se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á un deslinde general de los terrenos comprendidos

en todo el distrito con objeto de hacer desaparecer las intrusiones.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valdelasfuentes.—En consideracion á lo informado por el Director de caminos vecinales, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Arcones cumpla lo que se le ordenó en virtud de acuerdo de 5 de Febrero último respecto á que prohiba á los compradores del monte enebral que atraviesa la carretera entre los dos puntos expresados roturen la via pública y cometan otros desmanes con conminacion á los individuos de dicho Ayuntamiento de multa y proceder al deslinde á su costa.

Cantalejo y Cabezuela.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una instancia de D. Dionisio Gomez Arenal y otros ocho vecinos del último de dichos pueblos interesados en terrenos que ocupa el trazado de la carretera que se dirige á la entrada del primero, se acordó encargar al perito agrícola provincial, que con los que nombren los interesados, proceda á justipreciar los que deben ser expropiados.

Instruccion pública.—Capital.—Solicitada por D. Patricio Rodriguez se le tenga presente para la provision de la Escuela de Ondátegui, la Comision acordó remitir el expediente á informe de la Junta provincial del ramo.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comision acordó celebrar sus sesiones ordinarias en los dias 8, 15, 22 y 29 del mes actual.

Y se levantó la sesion.  
Segovia 8 de Marzo de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

Para que la Comision evaluadora de la riqueza inmueble de esta Capital, pueda ocuparse con el mejor acierto de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de la misma presenten en esta Administracion relacion jurada de los bienes que posean, administren ó cultiven y de los productos que de ellos utilicen en el término jurisdiccional de esta ciudad dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de esta circular en el Boletín oficial, pasados los cuales no habrá lugar á reclamacion alguna.

Segovia 10 de Marzo de 1875.—José Ruiz Mora.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

Dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en comunicacion fecha 28 de Setiembre último, la devolucion á la Excm. Diputacion y Ayuntamientos de la provincia de las cantidades ingresadas de más por el impuesto sobre sueldos y asignaciones en el segundo semestre de 1869-70, con arreglo á lo pre-

venido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1872, esta Administracion lo pone en conocimiento de las corporaciones á quienes corresponda para que por medio de persona competentemente autorizada, se presenten en esta dependencia á percibir las cantidades á que por tal concepto tengan derecho.

Segovia 12 de Marzo de 1875.  
—José Ruiz Mora.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

### Loterías.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion de fecha 3 del corriente, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte en el sorteo celebrado en dicho dia el premio de 625 pesetas á Doña Maria Illana Cano, hija de D. José, Miliciano nacional de Viveroz. Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada. Segovia 11 de Marzo de 1875.—José Ruiz Mora.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las autoridades y funcionarios de la policia judicial, procederán á la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, de Pedro Martin y Martin, cuyas señas se espresan mas adelante; pues asi lo tengo mandado en causa que contra dicho sugeto y otros instruyo por sustraccion de dos vacas, de la pertenencia de Agustin Olmos, vecino de Santo Domingo de Piron, que en la madrugada del 25 de Octubre último ó noche anterior le fueron sustraídas de un prado de su pertenencia.

Señas de Pedro Martin.—Edad 24 años, soltero, natural de Brieva, hijo de Baltasar y Paula, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno.

Dada en Segovia á 9 de Marzo de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Martin y Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Haga saber: que en el dia once de Febrero de este presente año,

falleció ab-intestato en la villa de Turégano, de donde era vecino, Pedro Estaire y Manrique, natural de Veganzones, á la edad de setenta años, y por medio del presente se cita á todos aquellos que se crean con derecho á heredarle, para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado en debida forma á entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

*Juzgado municipal de Alconada.*

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo por dimision del que la desempeñaba interinamente, la cual ha de proveerse segun previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al mismo juzgado, como igualmente los documentos prevenidos en la enunciada ley, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alconada 5 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Juan Berzal.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Valsain.*

### Anuncio.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes:

1.º Primera subasta del lote número 32 del cuartel del Botillo, de 198 pinos y 46 latas, tasados en 1723 pesetas 88 céntimos.

2.º Idem id. del lote núm. 33 del mismo cuartel, de 147 pinos y 57 latas, tasados en 1741 pesetas.

3.º Idem id. del lote núm. 34 del citado cuartel, de 114 pinos y 75 latas, tasados en 1221 pesetas.

4.º Tercera id. del lote núm. 1 del cuartel de Revenga, de 290 pinos y 21 latas, tasados en 1284 pesetas 27 céntimos.

5.º Idem id. del lote núm. 2 de dicho cuartel, de 394 pinos y 19 latas, tasados en 2011 pesetas 33 céntimos.

6.º Idem id. del lote núm. 3 del referido cuartel, de 380 pinos y 26 latas, tasados en 1785 pesetas 72 céntimos.

7.º Primera id. del lote núm. 4 del mencionado cuartel, de 401 pinos y 178 latas, tasados en 2074 pesetas 65 céntimos.

8.º Idem id. del lote núm. 5 del precitado cuartel, de 600 pinos y 65 latas, tasados en 3955 pesetas 13 céntimos.

9.º Idem id. del lote núm. 6 del propio cuartel, de 249 pinos y 18 latas, tasados en 1324 pesetas 65 céntimos.

10.º Idem id. del lote núm. 7 del repetido cuartel, de 79 pinos y 6 latas, tasados en 658 pesetas.

11.º Segunda id. del lote núm. 26 del cuartel de Vaquerizos, de 165 pinos, tasados en 1602 pesetas 89 céntimos.

12.º Tercera id. del lote núm. 15 del de Aldeanueva, de 259 pinos y 68 latas, tasados en 3155 pesetas 44 céntimos.

13.º Idem id. del lote núm. 17 del mismo cuartel, de 350 pinos y 70 latas, tasados en 3704 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente á las diez de la mañana en las oficinas del Distrito en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 1.º de Marzo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

### Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expósitos en este establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas Calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 15 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente la correspondiente fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, del respectivo Juez municipal, asi como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—V.º B.º: El Director, Feduch.—El Interventor, A. Damarco Moreno.

*Alcaldia de Castrillo de Sepúlveda.*

Habiéndose manifestado á este Ayuntamiento con fecha 24 de Noviembre último por Ramon Orcajo Bartolomé, que su hijo Fructuoso Orcajo y Orcajo, se habia ausentado de su compañía sin que tuviese noticia de su paradero; y correspondiéndole su alistamiento en este pueblo, se acordó la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que se proceda á la busca y captura, poniéndole á disposicion de este Ayuntamiento.

Castrillo de Sepúlveda 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andrés Barrio.

### Señas.

Edad 19 años, estatura 1 metro 580 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, cara delgada, color moreno.

*Alcaldia de Pinilla Ambroz.*

En el pueblo de Pinilla Ambroz se halla un caballo depositado por el Ayuntamiento en casa del vecino Estéban Manso, que el dia 24 de Febrero se agregó á los ganados de dicho pueblo, cuyas señas á continuacion se espresan.

Pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, edad cerrada, careto, herrado de los cuatro extremos, entero, corto de cola y la crin sin cortar, con cabezada.

Pinilla Ambroz y Marzo 1875.—El Alcalde, Justo Llorente.

*Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia cuya provision tendrá lugar al siguiente de los treinta dias siguientes al de esta fecha.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Herrero.

*Alcaldia de Yanguas.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden por la superioridad) en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo se entenderá que acepta los millares por que contribuyen en este corriente año económico; sin perjuicio de que si la Junta pericial descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de no presentar las relaciones que al efecto se reclaman.

Yanguas 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eduardo Manso.

*Alcaldia de Alconada.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Alconada 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Marcos Arranz.

*Alcaldia de Santiuste de Pedraza.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar

el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Santiuste de Pedraza 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Revenga.

#### *Alcaldía de Madriguera.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 á 1876 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término de mi jurisdiccion, como igualmente á los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas y duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias siguientes de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Madriguera 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Blas Muñoz.

#### *Alcaldía de Chañe.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mejor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole, que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion, y no serán las reclamaciones que despues se hagan atendidas.

Chañe 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eulogio Gonzalez.

#### *Alcaldía de Navares de Ayuso.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene

á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Navares de Ayuso 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### *Alcaldía de La Losa.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones para el año próximo de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean, administren ó cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no presentarlas se procederá á la evaluacion de oficio, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Zarzueta del Monte 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Félix Barreno.

La Losa 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Robledan.

#### *Alcaldía de Cuellar.*

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados puedan llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1875 á 1876, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confeccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto; no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios si no presentase dichas relaciones en el término señalado.

Cuellar 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Zacarías Vazquez.

#### *Alcaldía de Cubillo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformi-

dad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los milares por que contribuyen en el presente año económico; sin perjuicio de que si la Junta descubriese ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo lugar á reclamacion alguna de agravios de no presentar dichas relaciones en el término señalado.

Cubillo 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Gil.

#### *Alcaldía de Sequera de Fresno.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Sequera de Fresno 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Herrero.

#### *Alcaldía de Castrillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Castrillo de Sepúlveda 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andrés Barrio.

#### *Alcaldía de Villagonzalo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional presenten sus relaciones segun se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de este anuncio; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á ejecutar la evaluacion de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues sean presentadas por su morosidad al tiempo que se les señala.

Villagonzalo 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Herrero.

#### *Alcaldía de Grado.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Grado 23 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Marinas.

#### *Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Fuente el Olmo de Iscar 6 de Marzo de 1875.—El Alcalde Leon de Pedro.

#### *Alcaldía de Marazuela.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería, que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Marazuela 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Valentin Robledo.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se ha recibido para la venta el Manual de quintas, Reglamento y Cuadro de exenciones vigente.